

PRESENTACION

La **Sala de Derecho Internacional Privado "Dr. Werner Goldschmidt"** de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba tiene como objeto **fomentar y prestar asistencia técnica y metodológica para la formación, capacitación y perfeccionamientos jurídico dentro de la rama del Derecho Internacional Privado, tecnológico y humano de docentes y científicos, profesionales e investigadores, así como contribuir a la publicación de sus estudios.** Entre los **objetivos generales** se encuentran los siguientes, a saber:

I. Promover y difundir el estudio del Derecho Internacional Privado.

II. Alentar, orientar y asistir a sus integrantes para acceder a titulaciones de Posgrado, en especial a las tendientes a obtener el Doctorado.

III. Extender su acción, en procura del cumplimiento de los objetivos propuestos, a otros ámbitos académicos o institucionales del país o del exterior, y en especial a regiones latinoamericanas.

IV. Organizar Cursos, seminarios, jornadas conferencias, congresos, paneles y debates referidos al Derecho Internacional Privado, pudiendo los mismos tener el carácter de interdisciplinarios, procurando intercambios científicos con instituciones afines.

V. Procurar y fomentar la vinculación y articulación del Derecho Internacional Privado con la realidad social, proponiendo iniciativas y alentando la participación de sus miembros en programas de proyección social y responsabilidad social universitaria.

VI. Realizar investigaciones en el marco de la Secretaría de Investigaciones de la Universidad o eventualmente acreditar y realizar investigaciones en otros centros académicos del país o del exterior.

VII. Proponer y ejecutar iniciativas tendientes a la capacitación y práctica pre profesionales de

los alumnos mediante pasantías, voluntariados u otras tareas supervisadas.

VIII. Colaborar con las distintas unidades académicas de la Universidad Católica de Córdoba, sus docentes y estudiantes.

IX. Brindar colaboración y asesoramiento a entidades públicas y privadas del medio sobre temas de su objeto.

El presente Boletín Informativo es una iniciativa de la Sala de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Católica de Córdoba, que tiene por objeto reunir información útil para estudiantes, docentes, investigadores, operadores jurídicos y demás personas interesadas en esta apasionante rama del derecho.

No consiste en una publicación de tipo doctrinal, sino un instrumento práctico, a través del cual se busca recopilar información que se encuentra dispersa en la red virtual, informar sobre novedades normativas, compartir análisis de fallos jurisprudenciales de interés, comunicar las actividades académicas relacionadas con el Derecho Internacional Privado y el estado de situación de vigencia de tratados internacionales vinculados con la materia, entre otras cosas.

Dra. Julieta Gallino

**Directora de la Sala de Derecho
Internacional Privado "Dr. Werner
Goldschmidt" de la Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales de la Universidad
Católica de Córdoba**

Correo electrónico:

julieta@gallinonotarios.com

NOVEDADES NORMATIVAS

Decreto N° 172/2019: Apostilla Electrónica – Resolución 30/2019. El 8 de marzo fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto 172/2019 del Poder Ejecutivo Nacional que dispone, a partir del 1 de marzo de 2019, la utilización del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para las legalizaciones a realizarse en aplicación de la Ley N° 23.458 (Apostilla de La Haya) que aprobó la "Convención Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, aplicable a los documentos públicos que hayan sido extendidos en el territorio del Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Asimismo lo estableció para todas las demás legalizaciones destinadas a otorgar validez internacional a documentos en formato digital, emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por sí o por entes habilitados a tal fin. Implementándose la Apostilla Electrónica para legalizar los documentos públicos generados o reproducidos en soporte electrónico, digitalizados y considerados originales, conforme la legislación nacional vigente.

El Decreto fue dictado en el marco de la Ley N° 25.506 de Firma Digital que reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Los nuevos formatos de las Apostillas y Legalizaciones de validez internacional,

generadas mediante el Sistema de GDE, conservarán las exigencias de legalidad nacional e internacional, siendo aplicable tanto para los documentos públicos con firma digital o electrónica, como para aquellos que cuenten con firma en forma ológrafa.

La única diferencia entre las firmas mencionadas precedentemente radica en que los documentos electrónicos (se apostillan en sede capital) deberán embeberse en el formulario de la Apostilla/legalización de validez internacional, mientras que no serán incorporados aquellos con firma ológrafa de naturaleza papel.

Por otro lado, la Resolución 30/2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (S.M.A) establece que a partir del 15 de Abril del 2019 será obligatorio el uso del sistema de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), para las legalizaciones realizadas en aplicación de la Ley No 23.458 (Apostilla de La Haya), y para todas las legalizaciones destinadas a otorgar validez internacional a documentos. Agrega que dichas legalizaciones deberán ser firmadas digitalmente por las personas autorizadas. Siendo el sistema de Trámites a Distancia (TAD) un medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

"R., S.A. y G.T., R. S/ Divorcio" del 18/09/2018. El presente caso nos lleva a la necesidad de inscripción de la sentencia de divorcio de un matrimonio que contrajo nupcias en Cuba y que pretende registrarlo en la Ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa.

Los accionistas interpusieron planteo de inconstitucionalidad de los arts. 75 y 78 de la Ley 26.416 del Registro de Estado Civil y

Capacidad de las Personas frente a la imposibilidad de inscribir la sentencia de divorcio del matrimonio que contrajeron en el extranjero.

Las normativas atacadas de inconstitucionalidad establecen que las "inscripciones asentadas en los libros de extraña jurisdicción, no podrán ser modificadas sin que previamente lo sean en su jurisdicción de origen" y que todas las resoluciones judiciales que "den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas, deberán ser remitidas al Registro de origen de la inscripción para su registro".

Ante estas circunstancias, el juez a quo, rechaza el planteo de los accionantes por considerarlo tardío. De esta manera, S.A.R y R.G.T. interpusieron recurso de apelación al considerar que la inscripción previa en la jurisdicción de origen (República de Cuba) les resulta muy gravosa ya que ambos residen en la Ciudad de Santa Rosa y que la mencionada resolución vulnera el derecho de acceso a la justicia (garantizado por el art. 18 CN, art. 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Luego llega el caso al Tribunal de Alzada quien consideró que las exigencias actualmente impuestas para proceder a la inscripción de la sentencia argentina respecto del matrimonio extranjero aparece como excesiva y más allá de los fines tenidos en mira por el legislador para estos casos, especialmente si no se han alegado perjuicios o inconvenientes para el Estado Argentino y/o cambios en la legislación de derecho internacional privado vigente.

Los jueces resaltan la ausencia de tratados o de convenciones internacionales, por lo que estimaron que no cabe otra solución que aplicar el Derecho Internacional Privado Argentino de conformidad al art. 2594 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De esta manera, los camaristas aplicaron el denominado "Foro de Necesidad" contemplado en el art. 2602 del Código Civil y Comercial de la Nación. La idea consiste en que aún cuando la jurisdicción internacional no le correspondiere al juez argentino, éste tendrá siempre legalmente habilitada su intervención en modo excepcional, evitando la denegación de la justicia a los involucrados, procurando como se reclama en este caso, una sentencia eficaz.

Por todo lo expuesto, el Tribunal ordenó la inmediata inscripción directa de la sentencia de divorcio por ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de La Pampa. Además, se les impuso a las partes la carga de acreditar en estos obrados y ante la justicia de grado, la iniciación del trámite ante la respectiva oficina consular, para la anotación complementaria del divorcio registral.

Fuente: <http://ar.microjuris.com/>

"Bonomi Álvarez, Luis Carlos s. sucesión ab intestato." del 07/05/2018. En este caso veremos la aplicación de la jurisdicción exclusiva del Derecho argentino en materia de registro de marcas inscriptas en nuestro país, en el marco de una sucesión cuyo último domicilio del causante se encuentra en Uruguay.

Los Herederos del señor Luis Carlos Bonomi Álvarez, cuyo fallecimiento ocurrió el 24 de junio de 2013 en la República Oriental del Uruguay y su último domicilio fue en la ciudad de Montevideo, Uruguay, iniciaron la sucesión en nuestro país con el objeto conseguir la propiedad que poseía el causante sobre las marcas registradas en la Argentina.

El tribunal de primera instancia se declaró incompetente para entender en estas actuaciones. Por lo que los herederos interpusieron recurso de Apelación ante el tribunal de segunda instancia quien analiza las

normativas aplicables en materia de sucesiones y en otra línea argumental expresa que si bien los Tratados de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1889 y 1940 siguen la teoría del fraccionamiento, ya que establecen que "la competencia es atribuida al tribunal del lugar de la situación del bien hereditario" (art. 66 del Tratado de 1889 y art. 63 del Tratado de 1940), aunque allí no se realiza concretamente una disquisición entre qué tipo de bienes producen este fraccionamiento de la jurisdicción y ley aplicable. No obstante ello, resultan aplicables para aquellas sucesiones en las que se pretendan transmitir los derechos sobre bienes inmuebles y muebles con situación permanente, atribuyéndole la competencia a los jueces con jurisdicción en el lugar de su situación. Los que carecen de dicha situación se localizan en el último domicilio del causante;

Por otro lado el 2643 del Código Civil y Comercial de la Nación mantiene en cuanto a la determinación de la competencia y al derecho aplicable el principio general, aunque para la transmisión hereditaria de un bien inmueble establecen que será el del lugar de su situación.

En éste caso estamos en presencia de una situación regulada en el artículo 2609 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación. Es que tratándose el acervo denunciado, de marcas registradas en el I.N.P.I., cuya propiedad se perfecciona en el registro, no puede desatenderse las normas relativas a lo que luego será la inscripción de la declaratoria de herederos.

Por todo lo expuesto, el Tribunal resuelve revocar la resolución recurrida y disponer que la magistrada anterior en grado reasuma la competencia que declinó para entender respecto de la transmisión hereditaria de las marcas registradas en el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual.

Fuente:

<http://fallos.diprargentina.com/2018/07/bonomi-alvarez-luis-carlos-s-sucesion.html>

PRÓXIMAS ACTIVIDADES

XXVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil – 2019.

Sede: Ciudad de Santa Fe, Argentina.

Fecha: 26 y 28 de septiembre de 2019.

Lugar: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral.

Comisión de Derecho Internacional Privado: "Protección de los derechos intelectuales".

Más información:
<http://www.derechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/noticia/44-temas-de-las-xxvii-jornadas-nacionales-de-derecho-civil>

XXXI Congreso Argentino de Derecho Internacional Privado – Asociación Argentina de Derecho Internacional – Congreso AADI 2019.

Sede: Córdoba, Argentina.

Fecha: 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 2019.

Lugar: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Obispo Trejo 242.

Sección Derecho Internacional Privado - Tema: "El Derecho de acceso a la Justicia y el Derecho Internacional Privado".

Relator: Diego P. Fernandez Arroyo.

Más información: <https://aadi.org.ar/>